



CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social del Gobierno del Estado, el cual tiene por objeto aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur.

ARTÍCULO 2. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la estructura, la organización y funcionamiento interno del Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur, la Ley Órgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

ARTÍCULO 3. El Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, tendrá sede en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, y podrá contar con representación en cada uno de los Municipios de la Entidad.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Accesibilidad:** Condición que deben cumplir los entornos, bienes, productos, servicios, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones para



asegurar que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones.

- II. **Instituto:** Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- III. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Baja California Sur.
- IV. **Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Baja California Sur.
- V. **Ejecutivo del Estado:** Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- VI. **Habilitación:** Proceso de orden médico, social y educativo, entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad congénita alcance a desarrollar su máximo potencial, con el fin de lograr una mejor inclusión social.
- VII. **Ley:** Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur.
- VIII. **Persona con discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.
- IX. **Reglamento:** El Reglamento Interior del Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- X. **Rehabilitación:** Proceso de orden médico, social y educativo, entre otros, encaminado a que una persona con discapacidad adquirida alcance la máxima recuperación funcional, con la finalidad de ser independiente y útil a sí mismo, a su familia e integrarse a la vida social y productiva.
- XI. **El Consejo:** Consejo Estatal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, como órgano superior de gobierno. y
- XII. **Director (a).** El Director (a) del Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 5. El Comité de Vigilancia, determinará los instrumentos de control del Instituto y con base en estos evaluar los procesos administrativos.



ARTÍCULO 6. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por los procedimientos que rigen las condiciones generales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipio de Baja California Sur, Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur, así como las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 7. Para el desempeño de sus funciones el Instituto contará con la estructura orgánica siguiente:

- I. El Consejo Estatal.
- II. El Consejo Consultivo.
- III. La Dirección:
 - a) Área Administrativa.
 - b) Área de Salud, Asistencia, Desarrollo Social e Inclusión Laboral.
 - c) Área de Accesibilidad y Transporte.
 - d) Área de Cultura, Recreación e Inclusión Educativa.
- IV. El Comité de Vigilancia.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR (A) DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 8. Corresponde al Director (a) del Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión para las Personas con Discapacidad, la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia del Instituto y tiene, además de las funciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley, las atribuciones siguientes:

- I. Propiciar y establecer mecanismos de colaboración entre el Instituto, las dependencias y entidades Federales, Estatales y Municipales así como el sector



privado para promover, proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad;

- II. Fomentar el acercamiento y la participación de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en las actividades realizadas por el Instituto;
- III. Incentivar la participación de la iniciativa privada para coadyuvar en beneficio de las personas con discapacidad a través de garantizar sus derechos;
- IV. Cumplir con los preceptos constitucionales especialmente en lo que se refiere a los Derechos Humanos;
- V. Expedir y certificar documentos que obren en los archivos del Instituto;
- VI. Proponer al Gobernador del Estado los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, cuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia del Instituto;
- VII. Aprobar los Manuales de Organización y de Procedimientos de las unidades administrativas del Instituto;
- VIII. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas adscritas al Instituto, y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencia al público;
- IX. Constituir y mantener debidamente actualizados los sistemas de archivo y gestión documental;
- X. Cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes y reglamentos en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XI. Procurar condiciones de accesibilidad para que las personas con algún tipo de discapacidad ejerzan los derechos regulados en materia de transparencia;
- XII. Publicar, actualizar y mantener disponible la información que sea de interés público, incluyendo la información electrónica y demás medios aplicables para tal efecto;
- XIII. Cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias en materia de mejora regulatoria; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

DEL **ÁREA ADMINISTRATIVA**



ARTÍCULO 9. Al frente del Área Administrativa, habra un titular, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Avalar las acciones en materia administrativas que lleven a cabo las áreas de los Departamentos del Instituto;
- II. Acordar con el Director (a) del Instituto el despacho de los asuntos de su competencia;
- III. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director (a) del Instituto le delegue o encomiende y mantenerle informado sobre el desarrollo de las actividades;
- IV. Formular los planes, programas y presupuestos que le correspondan y someterlos a la consideración del Director (a) del Instituto para su autorización;
- V. Planear, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento del Área Administrativa a su cargo;
- VI. Dictar las políticas, normas y sistemas para la administración y optimización de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, de acuerdo con sus objetivos y programas;
- VII. Dirigir, programar y coordinar las labores de las Unidades Administrativas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia del Instituto;
- VIII. Establecer las directrices, normas y criterios para la programación presupuestación y evaluación programática-presupuestal del Instituto y controlar su aplicación;
- IX. Integrar y someter a la consideración del Director (a) el Anteproyecto de presupuesto y la estructura programática del Instituto, así como autorizar las erogaciones, controlar el ejercicio del presupuesto;
- X. Conducir los planes y programas de mejora regulatoria del Instituto y someter a la consideración del Director (a) los cambios a la organización interna, actualización del reglamento interno, manuales de organización, de procedimiento y de operación coordinar y vigilar su cumplimiento;
- XI. Coordinar la prestación y los servicios de apoyo técnico – administrativo y el equipamiento, en materia de sistemas, informática y comunicaciones que requieren las unidades administrativas del Instituto para su funcionamiento;
- XII. Apoyar al Director (a) del Instituto en la ejecución de programas sectoriales, en su ámbito de responsabilidad;



- XIII. Conducir las relaciones laborales del Instituto en apego a la normatividad laboral aplicable;
- XIV. Dirigir y controlar las adquisiciones, suministros, arrendamientos y servicios generales, así como los programas de obras y conservación que realice el Instituto, con apego a la normatividad aplicable en la materia;
- XV. Suscribir los documentos, relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XVI. Proporcionar información, datos o cooperación técnica que le sean requeridos por dependencias e instituciones públicas y privadas, previa autorización del Director (a) del Instituto;
- XVII. Mantener los sistemas informáticos y equipos computacionales del Instituto y colaborar a la optimización de los procedimientos administrativos, con el apoyo del hardware y/o software que sea necesario;
- XVIII. Administrar las redes, sistemas y equipos computacionales del Instituto;
- XIX. Mantenimiento del portal de internet del Instituto;
- XX. Constituir y mantener debidamente actualizados los sistemas de archivo y gestión documental;
- XXI. Publicar, actualizar y mantener disponible la información que sea de interés público, incluyendo la información electrónica y demás medios aplicables para tal efecto;
- XXII. Determinar las medidas necesarias en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, para efectos de asegurar debidamente la protección de los datos personales que por motivo de las facultades y atribuciones inherentes por virtud de Ley a la Secretaría, le corresponda preservar;
- XXIII. Otorgar el acceso a la información pública que sea requerida, en los términos de Ley y demás disposiciones aplicables;
- XXIV. Procurar condiciones de accesibilidad para que las personas con algún tipo de discapacidad ejerzan los derechos regulados en materia de transparencia;
- XXV. Responder substancialmente las solicitudes de información que le sean presentadas en términos de la Ley de Transparencia; y
- XXVI. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Coordinación Administrativa y las que le encomienda el Director (a).



CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS DE LAS ÁREAS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 10. Corresponde a los titulares de las Áreas del Instituto, las funciones genéricas siguientes:

- I. Auxiliar a la Dirección y al titular del Área Administrativa dentro de la esfera de competencia del área su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas al área a su cargo;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que sus superiores jerárquicos le encomienden y mantenerlos informados sobre el desarrollo de las mismas;
- IV. Acordar con el Director (a), la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia del área a su cargo;
- V. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por sus superiores jerárquicos;
- VI. Formular, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes del Instituto, los proyectos de programas y de presupuesto relativos al área a su cargo;
- VII. Atender y coordinar los asuntos de su competencia con los demás servidores públicos del Instituto, cuando así se requiera para su mejor funcionamiento;
- VIII. Proporcionar, la información, datos, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y paraestatal, por sus superiores jerárquicos, las comisiones, vocales o las demás áreas del propio Instituto;
- IX. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia; y
- X. Las demás que le confieran el Director y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS ÁREAS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 11. El Área de Salud, Asistencia, Desarrollo Social e Inclusión Laboral tendrá las funciones siguientes:



- I. Fomentar y promover las potencialidades de las personas con discapacidad buscando la mayor autonomía posible;
- II. Promover y/o gestionar oportunidades laborales, para que las personas con discapacidad se integren a la vida productiva como empleados, trabajadores independientes o empresarios;
- III. Gestionar los tratamientos de rehabilitación medico-funcional específicos que permita a las personas con discapacidad alcanzar un nivel funcional y un desarrollo social que les permita una mejor calidad de vida;
- IV. Gestionar la prescripción y adaptación de prótesis, ortesis y otros elementos auxiliares, así como la orientación y tratamiento psicológico de las personas con discapacidad;
- V. Elaborar directorios de servicios médicos profesionales que brinden descuentos y/o otros beneficios a pacientes con alguna discapacidad;
- VI. Llevar a cabo acciones para apoyar planes, programas de rehabilitación, proyectos y estrategias que contribuyan a mejorar el estado físico, sensorial, psicomotriz, intelectual o cerebral de las personas con discapacidad;
- VII. Presentar informe mensual de actividades y/o cuando lo requiera; el Director (a) del Instituto;
- VIII. Gestionar procesos de evaluación de aptitudes y habilidades físicas, cognitivas, comunicativas y sociales, para favorecer la rehabilitación laboral y el impulso a la empleabilidad;
- IX. Promover, en el sector empresarial, la responsabilidad social de empresas privadas;
- X. Presentar informe mensual de actividades y/o cuando el Director lo requiera; y
- XI. Las que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Coordinación a su cargo.

ARTÍCULO 12. El Área de Accesibilidad y Transporte tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer y coordinar programas permanentes de eliminación de barreras arquitectónicas en espacios públicos y privados con acceso público, y garantizar el libre tránsito;
- II. Promover programas de descuento permanente en los servicios de transporte público en el Estado;
- III. Diseñar programas y campañas permanentes de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso público;



- IV. Presentar informe mensual de actividades cuando el Director (a) del Instituto lo requiera; y
- V. Las que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Coordinación a su cargo.

ARTÍCULO 13. El Área de Cultura, Recreación e Inclusion Educativa, tendrá las funciones siguientes:

- I. Impulsar y fortalecer actividades recreativas, culturales, deportivas y ocupación de tiempo libre;
- II. Diseñar estrategias para promover el deporte adaptado con sentido recreativo, terapéutico y competitivo;
- III. Promover que a las personas con discapacidad se les brinden facilidades de acceso a museos, cines, bibliotecas públicas, instalaciones deportivas y de recreación;
- IV. Propiciar la adecuación de instalaciones deportivas y recreativas de los hoteles, playas, estadios y gimnasios, tanto públicos como privados a fin de hacerlos accesibles al uso y disfrute de las personas con discapacidad;
- V. Coordinarse con las Áreas del Instituto en las diversas actividades que desarrollen para lograr que se cumplan los objetivos del Instituto;
- VI. Fomentar la participación de las personas con discapacidad en el ámbito cultural y deportivo;
- VII. Presentar informe mensual de actividades cuando el Director (a) lo requiera;
- VIII. Las que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Coordinación a su cargo;
- IX. Promover, según las necesidades de cada caso, la integración de los niños, niñas y jóvenes con alguna discapacidad a la escuela regular y a las escuelas especiales;
- X. Impulsar la generación de material educativo especial, tomando en cuenta las necesidades de las diferentes discapacidades, garantizando con ello la instrucción regular a quienes no leen o escuchan de manera convencional;
- XI. Organizar, planear y gestionar la logística para eventos, reuniones, ruedas de prensa, congresos, conferencias y demás eventos realizados por el Instituto;
- XII. Preparar los espacios físicos para la realización de eventos;
- XIII. Elaboración de informe de actividades en caso de ser requerido por el Director (a) del Instituto; y
- XIV. Las demás que le encomiende el superior jerárquico.



CAPÍTULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 14. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad mas uno de sus integrantes; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.

El Secretario Técnico notificará por escrito la convocatoria a las sesiones ordinarias a los integrantes del Consejo, por lo menos con 05 días de anticipación a la fecha señalada para su celebración y, en el caso de las sesiones extraordinarias, por lo menos 24 horas antes de la fecha de su celebración.

ARTÍCULO 15. En caso de no integrarse el quórum, se convocará de inmediato a una segunda sesión, la que se celebrará dentro de los cinco días siguientes, para el caso de las sesiones ordinarias y, de un día para las extraordinarias; las cuales podrán realizarse con el número de miembros que se encuentren presentes, se deberá contar con la asistencia del Presidente, la Vicepresidenta y del Secretario Técnico o, de sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 16. Una vez reunidos, el Secretario iniciará la sesión y se dará lectura al orden del día; esta podrá ser adicionada o modificada si la mayoría de los integrantes presentes así lo acuerden, de no modificarse, se dará por aprobada y a esta se sujetara la sesión.

ARTÍCULO 17. De las sesiones que se realicen, se levantará un acta, la cual contendrá lo siguiente:

- I. Nombre de los integrantes del Consejo Estatal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad que asistieron a la sesión.
- II. Verificación del quorum para su validez.
- III. Orden del día.
- IV. Desahogo de la sesión.
- V. Toma de acuerdos.
- VI. Firma de los Integrantes del Consejo Estatal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.



La Secretaria Técnica, tomará lista de asistencia de los presentes; manifestará si hay quórum legal y dará lectura al orden del día sobre la cual se sujetará la sesión.

Una vez iniciada la sesión, los integrantes del Consejo Estatal que tengan voto, no podrán ausentarse del lugar en que se esté sesionando, salvo que sea por causa justificada a juicio del Presidente, la vicepresidenta o de la Secretaria Técnica.

ARTÍCULO 18. La Secretaria Técnica del Consejo podrá apoyarse en un Secretario (a) de Actas, que ella designará y tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar las actas de sesiones del Consejo Estatal;
- II. Llevar el registro y seguimiento de las mismas y levantar las minutas de las reuniones;
- III. Hacer llegar a los asistentes la información y documentación de los asuntos a tratar;
- IV. Tomar nota de los acuerdos contraidos sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el orden del día;
- V. Informar, con el consentimiento de la Secretaria Técnica, a quien corresponda, de los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal;
- VI. Recabar las firmas de los integrantes del Consejo Estatal;
- VII. Asistir a la reuniones del Consejo Estatal, con voz, pero sin voto; y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 19. El procedimiento para designar a los cinco representantes de asociaciones civiles en materia de discapacidad, será, mediante convocatoria lanzada por el Presidente del Consejo Estatal, la cual contendrá:

- I. Requisitos de elegibilidad;
- II. Presentación de los candidatos;
- III. Evaluación de los representantes; y
- IV. Elección de los representantes que formarán parte del del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones de los vocales del Consejo Estatal las siguientes:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;



- II. Vigilar que los acuerdos y resoluciones del Consejo se ejecuten;
- III. Cumplir en tiempo y forma con los trabajos encomendados por el Presidente;
- IV. Conformar las Comisiones;
- V. Participar en la elaboración del programa anual de actividades del Consejo;
- VI. Proponer al Secretario Técnico asuntos que deban tratarse en las sesiones del Consejo, para incluirlos en la orden del día; y
- VII. Las demás que sean inherentes para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

CAPÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 21. Para el mejor desarrollo de sus funciones, Consejo Estatal contará con las Comisiones siguientes:

- I. Comisión de Vinculación y Promoción de la Participación.
- II. Comisión de Innovación, Investigación y Tecnología.
- III. Comisión de Educación, Capacitación y Difusión.
- IV. Comisión de Salud, Cultura, Deporte y Recreación.
- V. Comisión de Comisión de Normatividad y Diseño Universal.
- VI. Comisión de Desarrollo Económico y Empleo.

ARTÍCULO 22. Las funciones de la Comisión de Vinculación y Promoción de la Participación, serán las siguientes:

- I. Promover los mecanismos para una mayor coordinación entre las dependencias de la Administración Pública Estatal, los Municipios, el sector público y social para una plena inclusión de las Personas con Discapacidad;
- II. Promover la utilización de mecanismos que garanticen y faciliten la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, bajo el principio de no discriminación; y
- III. Las demás que sean inherentes para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.



ARTÍCULO 23. Las funciones de la Comisión de Innovación, Investigación y Tecnología serán las siguientes:

- I. Promover los mecanismos necesarios para la realización de investigaciones que permitan conocer la situación actual de las personas con discapacidad en el Estado, así como toda investigación que propicie nuevos conocimientos y avances en materia de discapacidad que beneficien el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad;
- II. Promover el uso de tecnologías que beneficien los procesos de habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad; y
- III. Las demás que sean inherentes para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

ARTÍCULO 24.- Las funciones de la Comisión de Educación, Capacitación y Difusión, serán las siguientes:

- I. Promover los mecanismos necesarios para que los estudiantes con discapacidad de cualquier nivel educativo eleven sus niveles de permanencia en los centros educativos;
- II. Promover acciones encaminadas a que las personas con discapacidad logren obtener un empleo y la capacitación en términos de igualdad de oportunidades y equidad en relación a los demás;
- III. Establecer mecanismos para la difusión de programas y acciones realizadas por los Integrantes del Consejo y tengan como objetivo principal garantizar los derechos humanos y libertades fundamentales de las Personas con Discapacidad que habitan nuestro Estado; y.
- IV. Las demás que sean inherentes para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

ARTÍCULO 25. Las funciones de la Comisión de Salud, Cultura, Deporte y Recreación serán las siguientes:

- I. Promover acciones tendientes a la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad;
- II. Promover acciones para la inclusión de las personas con discapacidad a la práctica deportiva;



- III. Establecer mecanismos para el desarrollo de las capacidades artísticas y culturales de las personas con discapacidad, así como la protección de sus derechos de propiedad de autor;
- IV. Promover los mecanismos necesarios que garanticen a las personas con discapacidad la equidad en la promoción, difusión, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales, y;
- V. Las demás que sean inherentes para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

ARTÍCULO 26. Las funciones de la Comisión de Normatividad y Diseño Universal, serán las siguientes:

- I. Promover los mecanismos necesarios para la aplicación, difusión y en caso de ser necesario, la actualización de la normatividad existente encaminada a la inclusión de las personas con discapacidad;
- II. Propiciar y difundir el uso de productos, entornos, programas y servicios que pueden utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado; y
- III. Las demás que sean inherentes para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

ARTÍCULO 27. Las funciones de la Comisión de Desarrollo Económico y Empleo, serán las siguientes:

- I. Promover acciones que beneficien el bienestar económico y social de las Personas con Discapacidad;
- II. Promover acciones encaminadas a lograr la inclusión y permanencia de las personas con discapacidad en el mercado laboral; y
- III. Las demás que sean inherentes para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

CAPÍTULO IX

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 28. En el caso de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública de Baja California Sur, que no cuenten con Órgano Interno de Control, corresponderá a la Contraloría General, ejercer las facultades señaladas en artículo 32 de la Ley Orgánica de la



Administración Pública del Estado de Baja California Sur, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y Reglamento Interior de la Contraloría General, así como las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X

DE LAS SUPLENCIAS DEL TITULAR

ARTÍCULO 29. Durante la ausencias del temporales del Director (a) del Instituto menores a 30 días, éste será suplido por el titular del Área de Administración, quien tendrá a su cargo la resolución de los asuntos y el ejercicio de las funciones delegables.

ARTÍCULO 30. Durante la ausencia temporal menores a 30 días, del titular del Área de Administración del Instituto, la resolución de asuntos estará a cargo del quien designe el Director (a).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Sudcaliforniano de Atención a Personas con Discapacidad, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 35 de fecha 11 de Agosto de 2010.

TERCERO. Se derogan las disposiciones administrativas en lo que se opongan al presente Reglamento Interior.



CUARTO. En tanto se aprueben los Manuales mencionados en éste Reglamento, el Director (a), queda facultado (a) para resolver las cuestiones que conforme a dichos instrumentos se deban regular.

Dado en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 31 días del mes de julio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

**CARLOS MENDOZA DAVIS
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**ALVARO DE LA PEÑA ANGULO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**GUSTAVO HERNÁNDEZ VELA KAKOGUI
SECRETARIO DEL TRABAJO Y
DESARROLLO SOCIAL**

**TERESITA SARAHI VERDUGO LOGAN
DIRECTORA DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO
PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

*ESTA HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. 31 DE JULIO DEL 2020.